

RESOLUCIÓN N° 1422
(23 - Dic - 2021)

Por medio de la cual se justifica una contratación directa al no existir pluralidad de ofertas por único proveedor.

EL SUBDIRECTOR DE EQUIPAMIENTOS CULTURALES DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES

En uso de las facultades legales, y en especial de las que le confieren los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo del Concejo Distrital N° 440 de 2010, el Acuerdo N° 5 de 2021 del Consejo Directivo del IDARTES, la Resolución de delegación de gasto N° 543 del 30 de junio de 2020 modificada por la Resolución 031 de 2021; y las demás disposiciones que los complementen o adicione.

CONSIDERANDO:

Que coherente con lo estipulado en el artículo 70 de la Constitución Política, se establece que el Estado debe promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, es así como de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 397 de 1997, a través de las entidades territoriales, se fomentan las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

Que el Instituto Distrital de las Artes -Idartes, creado por el Acuerdo 440 del 24 de junio de 2010 del Concejo de Bogotá, es un establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, de cuyo sector hace parte integrante.

Que de conformidad con lo señalado en el Acuerdo 440 de 2010, el Idartes tiene como objeto la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital, en lo relacionado con la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico.

Que mediante el Acuerdo 761 de 2020 se adoptó el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá D.C. 2020-2024 "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI" el cual constituye el referente de las acciones y políticas de la administración distrital. Dentro del Plan de Desarrollo se encuentra el Propósito N° 1 denominado "Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política", dentro del cual se incluyó el logro N° 9 que establece: "Promover la participación, la transformación cultural, deportiva, recreativa, patrimonial y artística que propicien espacios de encuentro, tejido social y reconocimiento del otro.

Que así mismo dentro del citado Plan de Desarrollo encontramos la meta trazadora N° 24 denominada: "Promover la participación, la transformación cultural, deportiva, recreativa, patrimonial y artística que propicien espacios de encuentro, tejido social y reconocimiento del otro", la cual tienen como indicador: "Aumentar el porcentaje de la población que realiza prácticas culturales".

RESOLUCIÓN N° 1422
(23 - Dic - 2021)

Que dentro del mencionado Plan de Desarrollo se definió el programa N° 21 denominado “Creación y vida cotidiana: Apropiación ciudadana del arte, la cultura y el patrimonio, para la democracia cultural”, el cual contempla como objetivo: Superar las barreras culturales, económicas, físicas que dificultan la participación de la ciudadanía en la vida cultural de la ciudad, y obstaculizan la transformación cultural de los ciudadanos para reconocer a los otros. A través de procesos y actividades pertinentes y accesibles en las dimensiones de la creación, la formación, la circulación, la investigación y la apropiación lograr que la ciudadanía incorpore las artes a su vida cotidiana, mediante la práctica y el acceso a la oferta cultural.

Que en cumplimiento a lo anterior, el Idartes a través de la Subdirección de Equipamientos Culturales, promueve y fortalece la realización de eventos, festivales y muestras de artes escénicas de todos los géneros y formatos, dirigidos al público en general o a públicos específicos, que tienen diferentes impactos en la vida cultural de la ciudad. De igual forma, se encarga de la gestión, dotación, programación y aprovechamiento económico de los escenarios culturales del Distrito entre los que se encuentran: El Teatro Municipal Jorge Eliécer Gaitán, la Sala Gaitán el Teatro al Aire Libre la Media Torta, el Escenario Móvil Armando de la Torre, El Teatro El Parque, El Planetario de Bogotá, entre otros, para lo cual debe cumplir la normatividad vigente que existe en la ciudad para el desarrollo de espectáculos públicos.

Que la Cinemateca Distrital de Bogotá fue considerada a partir de los años setenta centro cultural de las artes audiovisuales de la ciudad capital; a partir del 21 de marzo del 2020, está a cargo de la Subdirección de Equipamientos Culturales integrándose nuevamente a la programación del Centro Cultural Teatro Jorge Eliécer Gaitán, convirtiéndose en la actualmente llamada Sala Gaitán mediante la cual nace el espacio para realización de manifestaciones artísticas y culturales, entre ellas la música, el cine, el teatro, los títeres, el circo y las artes plásticas.

Que la Sala Gaitán antigua Cinemateca Distrital cuenta con un proyector CP2208 de Christie Digital, el cual realiza la proyección de filmes y apoya diversas actividades relacionadas al entretenimiento y cultura para los Bogotanos. Actualmente, este equipo se encuentra fuera de servicio debido a la ausencia en su uso y operación, motivada por la nueva transición de gobierno; consecuente a esta situación el Instituto Distrital de las Artes realizó un proceso contractual, donde gestionó el suministro de repuestos y mantenimiento del proyector CP2208 de Christie Digital, a través el contrato 2602-2020 que inició el 16 de diciembre del 2020 y finalizó el 15 de febrero del 2021, cuyo objeto contractual fue *“SUMINISTRO DE REPUESTOS Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EL PROYECTOR CINEMA DIGITAL CHRISTIE MODELO CP2208 INSTALADO EN LA SALA GAITÁN (ANTIGUA CINEMATECA DISTRITAL), PROPIEDAD DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES, DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEFINIDAS POR LA ENTIDAD”*. En la ejecución del contrato, el contratista MERGE manifiesta que no es posible ejecutar el ítem B1 relacionado en las especificaciones técnicas anexas en el contrato 2602-2020, el cual indica:

“Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo en:

-Calibración de lente.

-Verificación de video, colores y programación.

-Calibración de sonido y procesador de audio.

-Verificación de estado del auditorio, casilla y estado de la refrigeración del proyector en su entorno.”

Que la razón por la cual no fue posible ejecutar el ítem B1 en virtud de la ejecución del contrato N° 2602-2020, obedece a los daños presentados a la tarjeta ICP 1.5 de comunicación del proyector referentes a su programación ROM, la cual requiere alimentación alterna a las baterías con las que

RESOLUCIÓN N° 1422
(23 - Dic - 2021)

esta cuenta. INDICAR QUE EL IDARTES NO TENIA CONOCIMIENTO DE ESTE DAÑO, QUE SE ENCOTNRÓ POSTERIOR AL LANZAMIENTO DEL PROCESO

Que consecuente a este daño, el Instituto Distrital de las Artes considera necesario realizar el cambio de la tarjeta ASSY ICP 1.5 del proyector CP2208, además del backplane y Kit HARN LVDS que se conectan a la tarjeta ASSY ICP 1.5, para así garantizar el adecuado y correcto funcionamiento del equipo y como tal cumplir con las actividades del ITEM B1 del anexo técnico del contrato 2602-2020.

Que para la Subdirección de Equipamientos Culturales es fundamental contar con el buen desempeño de este proyector, ya que permitirá la ampliación de la oferta cultural y el desarrollo de las actividades artísticas y culturales en esta Sala, se tiene prevista además la realización de pequeños festivales audiovisuales de cine y video, es por ello que con la puesta en funcionamiento del proyector Cinema Digital Christie, se daría paso a la realización de eventos encaminados al cumplimiento de la misión de la entidad.

Que en consecuencia, en virtud de las funciones propias del IDARTES y en particular las que competen a la Subdirección de Equipamientos Culturales, de conformidad con el Proyecto de inversión 7614 - Transformación de la Red de Equipamientos Culturales para su Consolidación y Sustentabilidad en Bogotá D.C., con el fin de asegurar el adecuado funcionamiento de los equipamientos culturales a cargo del IDARTES, se requiere adelantar la contratación directa para la adquisición, instalación de repuestos y puesta en funcionamiento del proyector CP2208, propiedad del Instituto Distrital de las Artes, acorde con las especificaciones técnicas definidas por la entidad.

Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1. señala *“La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto”*.

Que a su vez el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del decreto 1082 establece que: *“Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación”*.

Que mediante certificación Diego Fernando López Villamil - General Manager North Latin América de CHRISTIE DIGITAL SYSTEMS, en su calidad de fabricante del Video Proyector de Cinema Digital CP2208 INSTALADO EN LA SALA GAITÁN, acredita que MERGE S.A.S. identificada con NIT N° 901.362.177-6 *“es proveedor único en Colombia para el suministro de los repuestos para el Proyector de Cinema Digital CP2208”*

Que, establecida la conveniencia y oportunidad de la contratación, se considera necesario contratar a la empresa MERGE S.A.S. en su calidad de único proveedor en Colombia para el desarrollo del siguiente objeto *“Adquisición, instalación de repuestos y puesta en funcionamiento del proyector CP2208, propiedad del Instituto Distrital de las Artes, acorde con las especificaciones técnicas definidas por la entidad.”*

RESOLUCIÓN N° 1422

(23 - Dic - 2021)

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente y justificada la contratación de MERGE S.A.S. identificada con cedula de ciudadanía N° 901.362.177-6, para el desarrollo del contrato de compraventa, cuyo objeto corresponde a *“Adquisición, instalación de repuestos y puesta en funcionamiento del proyector CP2208, propiedad del Instituto Distrital de las Artes, acorde con las especificaciones técnicas definidas por la entidad.”*

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente contratación cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 3899 del 17 de diciembre de 2021 por un valor de TREINTA Y DOS MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/Cte (\$32.080.000).

NO. DEL CDP	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	DESTINACIÓN	CONCEPTO DEL GASTO	FONDO	BPIN	VALOR
3899	Transformación de la Red de Equipamientos Culturales para su Consolidación y sustentabilidad en Bogotá D.C.	Inversión	1082001042 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	1-100-F001 VA-Recursos Distrito	2020110010158	\$ 32.080.000

ARTÍCULO TERCERO: Adelántese el trámite correspondiente en la plataforma transaccional del SECOP II, mediante la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con lo establecido en el literal g, numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y lo regulado en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo, estudios previos y demás documentos precontractuales de la contratación referida, pueden ser consultados en el sistema electrónico para la contratación pública – plataforma transaccional SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y contra la misma no procede ningún recurso.

Dada en Bogotá D.C., 23 - Dic - 2021

CÚMPLASE


CARLOS MAURICIO GALEANO VARGAS
Subdirector de Equipamientos Culturales

Proyectó: Danna Herrera Torres – Contratista SECOP II
Revisó: Hanna Paola Cuenca Hernández- Gerente de Escenarios.

